



Asamblea General

Distr. general
20 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 111 c) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Situación de los derechos humanos en el Iraq

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional preparado por el Sr. Andreas Mavrommatis, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, de conformidad con la resolución 56/174 de la Asamblea de 19 de diciembre de 2001.

* A/57/150.

** Este informe se ha presentado el 20 de agosto de 2002 a fin de incluir en él la mayor cantidad de información actualizada posible.



Informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Acontecimientos ocurridos desde el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	5–15	3
III. Denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq	16–23	6
IV. Evaluación de la marcha de las gestiones y planificación de futuras visitas ...	24–27	7
V. Aspectos humanitarios	28–30	8
VI. Conclusiones y recomendaciones	31–38	8

Anexos

I. Nota verbal de fecha 16 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio del Interior en relación con las denuncias de maltrato por las autoridades policiales hechas por ciudadanos		9
II. Nota verbal de fecha 17 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a la explotación de tierras de cultivo en el norte del Iraq		11
III. Nota verbal de fecha 19 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa al decreto sobre el cambio de origen étnico		12
IV. Nota verbal de fecha 19 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a la elección del nombre de los recién nacidos		13
V. Nota verbal de fecha 8 de mayo de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a la corrupción de los tribunales especiales y el examen de la pena de muerte		14
VI. Respuesta del Gobierno de la República del Iraq a las solicitudes de aclaración del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq		15
VII. Nota verbal de 11 de abril de 2002 de la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra		21

I. Introducción

1. Este informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq se presenta a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones de conformidad con la resolución 56/174 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2001, así como de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1991/74, de 6 de marzo de 1991. La Comisión en su resolución 2002/15, de 19 de abril de 2002, prorrogó por otro año el mandato del Relator Especial.

2. A menos que se indique lo contrario, el informe abarca el período comprendido entre el 21 de febrero y el 4 de julio de 2002. El informe debe leerse junto con el informe del Relator Especial presentado en el 58° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/44).

3. Cabe señalar que, habida cuenta de que el informe anterior del Relator Especial se finalizó muy poco tiempo antes de que comenzara el 58° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado en marzo de 2002, en el presente informe sólo se resumen brevemente los acontecimientos ocurridos después de ese período de sesiones de la Comisión (es decir, en el período comprendido entre el 26 de abril y el 4 de julio de 2002). De conformidad con lo solicitado en la resolución 2002/15 de la Comisión, el Relator Especial tiene previsto presentar un informe más completo en el 59° período de sesiones de la Comisión.

4. En el informe también se tienen en cuenta varias observaciones presentadas por escrito y oralmente por el Gobierno del Iraq, incluida la respuesta del Gobierno del Iraq al informe del Relator Especial de 2001 presentado a la Comisión en su 57° período de sesiones (E/CN.4/2001/42), y su anterior informe provisional presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/340), la respuesta del Gobierno a las recomendaciones y sugerencias formuladas por el Relator Especial, así como otras comunicaciones a las que se hace referencia en detalle en el presente informe.

II. Acontecimientos ocurridos desde el 58° período de sesiones de la Comisión de Derechos humanos

5. Desde su nombramiento en diciembre de 1999, el Relator Especial ha procurado sin cesar establecer un

diálogo constructivo sobre derechos humanos con el Gobierno del Iraq, con miras a mejorar la situación de los derechos humanos en el país. A este respecto, acoge con beneplácito el hecho de que el Gobierno autorizara su primera visita exploratoria en febrero de 2002 (véase E/CN.4/2002/44 donde figura una relación resumida de la visita).

6. Asimismo, el Relator Especial celebra el hecho de que continuase el diálogo con posterioridad a la visita. Durante el período de que se informa, el Relator Especial dedicó la mayoría de sus esfuerzos a las actividades esenciales de seguimiento relacionadas con su misión al Iraq. En Ginebra celebró varias reuniones con Representantes del Gobierno del Iraq. El Relator Especial lamenta que, aunque el Gobierno cooperara, esta cooperación, aunque mejorada, no alcanzó el nivel, detalle y profundidad que esperaba.

7. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones (E/CN.4/2002/44), el Relator Especial reiteró su solicitud de información adicional sobre cuestiones específicas, que planteó durante su misión en febrero. En los párrafos 70 y 71 del informe se señala lo siguiente:

“70. Además, como se había indicado durante las reuniones anteriores con los Ministros del Gobierno, y otras personas, el Relator Especial señaló que esperaba con interés recibir la siguiente información:

- Una lista de todos los delitos que en la actualidad son sancionados con la pena de muerte;
- Una copia del estudio que en la actualidad está preparando el Ministerio de Justicia, entre otros, en el que se propone reducir la pena correspondientes a ciertos delitos, de la pena de muerte a una sanción menor;
- Una lista de todas las ejecuciones llevadas a cabo en el Iraq durante los últimos dos años (2000 y 2001);
- Información adicional por escrito sobre las reformas previstas en el sector penitenciario así como información sobre los progresos en la puesta en práctica de esas reformas;
- Una nota explicativa en la que se esclarezca el decreto que permite el cambio de nacionalidad/grupo étnico a árabe;

- Una nota explicativa sobre la reforma agraria y el plan de cultivo, que en la actualidad se lleva a cabo en la parte septentrional del país (descrito brevemente por el Ministro del Interior);
- Una nota explicativa sobre la categoría y atribuciones de los tribunales especiales;
- Una nota explicativa en la que se aclare el decreto relativo a la elección del nombre para los niños.

71. En particular, el Relator Especial subrayó la necesidad de recibir la información solicitada sobre la pena de muerte a fin de poder abordar debidamente la cuestión del derecho a la vida establecido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”

8. Durante una reunión celebrada el 1° de abril de 2002 con el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en Ginebra, el Relator Especial reiteró la necesidad de hacer un seguimiento efectivo e instó al Gobierno a que proporcionara la información solicitada con antelación a la reunión prevista con una delegación del Iraq para examinar detenidamente los progresos y la evolución de la situación.

9. En el contexto de ese seguimiento a las solicitudes de información hechas por el Relator Especial, el Gobierno presentó la siguiente documentación en el período comprendido entre el 1° de abril y el 28 de junio de 2002.

a) Nota verbal de fecha 16 de abril de 2002 relativa a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio del Interior sobre las denuncias hechas por los ciudadanos de malos tratos por parte de la policía (anexo I);

b) Nota verbal de fecha 17 de abril de 2002 sobre la cuestión de la explotación de las tierras agrícolas en la parte septentrional del Iraq (anexo II);

c) Nota verbal de fecha 19 de abril de 2002 relativa a un decreto sobre el cambio de grupo étnico (anexo III);

d) Nota verbal de fecha 19 de abril de 2002 sobre la elección de nombres para los recién nacidos (anexo IV);

e) Nota verbal de fecha 8 de mayo de 2002 sobre la composición de los tribunales especiales y la revisión de la pena de muerte (anexo V. Esta nota tam-

bién iba acompañada de una nota del Gobierno, en la que supuestamente se proporciona información acerca de las actividades, incluso actividades armadas y de violencia, del Consejo Supremo de la Revolución Islámica en el Iraq contra el Gobierno del Iraq. Esa nota no se presenta como anexo ya que no corresponde al mandato del Relator Especial).

10. El 10 de mayo, el Relator Especial celebró otra reunión en Ginebra con el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en Ginebra. El Relator Especial señaló su satisfacción por la presentación de información por parte del Gobierno, lamentó que la información no fuera muy detallada y dijo que esperaba recibir información más completa, según se había prometido. También señaló que no se había recibido aún la información más importante solicitada, en particular con respecto al derecho a la vida y la pena de muerte.

11. El Relator Especial también sugirió que a fines de junio se celebrara en Ginebra la reunión más exhaustiva prevista, a la que asistiría un representante del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq. Después de la reunión, el Representante Especial dirigió una carta de fecha 14 de mayo al Representante Permanente en Ginebra en la que, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

“En relación con nuestro constructivo debate durante la reunión celebrada el viernes 10 de mayo de 2002, me complace sugerir, por escrito, que a fines de junio, se celebre una reunión entre los representantes de su Gobierno, incluidos funcionarios del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, preferentemente entre el 21 y el 26 de junio. No obstante, estoy a su disposición para reunirme en cualquier otro momento que le resulte conveniente.

En cuanto a nuestras conversaciones anteriores en Bagdad, y a las solicitudes hechas en el párrafo 70 de mi informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/44), sugiero que la reunión se centre en las siguientes cuestiones principales:

- 1) El derecho a la vida (incluida la cuestión relativa a la pena de muerte);
- 2) Los tribunales especiales;
- 3) Las denuncias relativas a la “arabización”;
- 4) La reforma del sector penitenciario;

5) El acuerdo sobre la continuación del diálogo y la próxima visita al Iraq.

Espero que nuestro intercambio de opiniones se realice en forma abierta y franca y que los diferentes temas se puedan examinar en detalle a fin de proseguir un diálogo constructivo sobre derechos humanos y, de ser posible, contribuir a la promoción y protección de todos los derechos humanos en el Iraq”.

12. Con posterioridad, el Gobierno informó al Relator Especial de que el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en Ginebra había sido autorizado para reunirse con el Relator Especial. El 28 de junio de 2002 se celebró una reunión en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra. Si bien el Relator Especial agradece la cooperación establecida con el representante Permanente del Iraq, esperaba que una delegación del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq participara en la reunión, ya que es la institución gubernamental básica que se ocupa de los derechos humanos en el Iraq y que estaría en condiciones de responder a las preguntas en detalle.

13. Durante la reunión, el Gobierno entregó una nota con la información adicional solicitada en las reuniones previas sobre lo siguiente: a) las reformas realizadas por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el sector penitenciario; b) la reducción de las penas; c) la conmutación de condenas; d) el número de penas de muerte ejecutadas en los últimos dos años (2000 y 2001) y e) los tribunales especiales (véase el anexo VI). El Relator Especial expresó de nuevo su satisfacción por la continuación del diálogo. No obstante, el Relator Especial se mostró desalentado ante la falta de detalles en la información proporcionada hasta entonces. Lamentó también que ninguna delegación del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores hubiera sido enviada para participar en la reunión. El Relator Especial señaló que, si bien la cooperación continuaba y se habían dado más respuestas, la aplicación de sus recomendaciones era limitada, y las respuestas se presentaban con retraso o bien no eran lo detalladas que se esperaba.

14. El 1º de julio de 2002, el Relator Especial envió una carta al Gobierno, en la que solicitaba aclaraciones adicionales sobre algunas cuestiones examinadas durante la reunión. En la carta, entre otras cosas, se decía lo siguiente:

“Como ya señalé en nuestras conversaciones, en muchos casos se trata de repeticiones o de solicitudes de aclaraciones adicionales de solicitudes anteriores:

1. Como he dicho en diversas ocasiones, considero que es esencial que se faciliten los nombres de todas las personas ejecutadas en 2000 y 2001 en el Iraq, incluidas las fechas de los juicios, apelaciones y ejecuciones, y los delitos por los cuales se condenó a esas personas, incluido un detalle de las disposiciones legales pertinentes.

2. Información adicional sobre la revisión de los delitos que en la actualidad están castigados con pena de muerte como sanción máxima, con indicaciones específicas, de ser posible, de los delitos afectados por esa revisión, y de ser posible también, una copia del proyecto de estudio que está preparando el comité encargado de esa tarea, y el tiempo estimado para completar la revisión.

3. ¿Cuántas personas se han beneficiado desde el año 2000 hasta la fecha, de la legislación y los decretos que conmutan la pena de muerte por penas menos graves?

4. Del total de personas ejecutadas en el año 2000 y 2001, ¿cuántas fueron ejecutadas por aplicación del artículo 256 del Código Penal u otras disposiciones penales relacionadas con la seguridad nacional?

5. ¿Qué medidas se han adoptado desde mi visita al Iraq en febrero de 2002 para mejorar las condiciones en el sector de la cárcel Abu Ghraib destinado a las personas condenadas a muerte (“pabellón de los condenados a muerte”)?

6. ¿Qué otras medidas se han adoptado en general para mejorar las condiciones de la cárcel Abu Ghraib desde mi visita, incluida información sobre el progreso de las obras de las nuevas instalaciones penitenciarias que se están construyendo en Abu Ghraib (y fechas definitivas previstas para su inauguración)?

7. Información adicional sobre la justificación de los tribunales especiales, incluida la composición, atribuciones y reglamentos del comité judicial especial que examina los fallos de los tribunales especiales.

8. Del total de condenas a muerte en 2000 y 2001, ¿cuántas fueron dictadas por los tribunales especiales?

9. Aclaraciones adicionales sobre el decreto número 199, de 6 de septiembre de 2001, del Consejo de Mando Revolucionario, por el que se permite a las personas registradas como no árabes inscribirse como de etnia árabe. En particular, que se aclaren las razones por las cuales se contempla solamente el cambio al grupo étnico árabe y no a otro, ya que esta disposición podría ser considerada discriminatoria.

10. Aclaraciones adicionales sobre las alegaciones relativas a la “arabización”; es decir alegaciones de que las personas que no son árabes se ven obligadas a abandonar algunas zonas del país, y de que se traslada a las poblaciones árabes a esas zonas.

11. Una breve nota sobre el impacto de la resolución 1409 (2002), del Consejo de Seguridad, de 14 de mayo de 2002, en la situación humanitaria en el Iraq.”

15. A raíz de la reunión celebrada el 28 de junio de 2002, la Misión Permanente del Iraq presentó nuevas notas verbales. Toda vez que no ha sido posible obtener una traducción oficial de esos documentos antes de la presentación del presente informe, el Relator Especial considerará esas notas en el informe que presentará al 59º período de sesiones de la Comisión en 2003.

III. Denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq

16. Durante el período que se examina, el Relator Especial siguió recibiendo denuncias de diversas fuentes, de violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq. Estas denuncias se refieren a ejecuciones extrajudiciales, tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desplazamientos forzosos (la política de “arabización”), la falta de juicios justos, libertad de expresión y asociación, libertad de religión y otros derechos. Esta información ha constituido parte del material de referencia que el Relator Especial ha utilizado en sus conversaciones con el Gobierno del Iraq.

17. Como ya señaló en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, durante su visita al Iraq en enero de 2002, el Relator Especial reunió suficiente información sobre supuestas violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno. El Relator Especial recibió información de diversas personas que alegaban haber sido testigos directos de violaciones de los derechos humanos. En particular, el Relator Especial recibió información acerca de lugares secretos de detención, donde supuestamente, es práctica generalizada la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Relator Especial tiene previsto seguir utilizando esta información en el futuro.

18. En algunos casos el Relator Especial también decidió abordar casos individuales concretos. Durante el período de que se informa, el Relator Especial envió tres cartas al Gobierno con alegaciones concretas de violaciones a los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq. El 3 de abril de 2002, envió una carta sobre un piloto estadounidense que, según información recibida, permanecía aún detenido por las autoridades del Iraq. El 11 de abril, el Gobierno, respondió a la carta, señalando que, como había dicho anteriormente, el Gobierno estaba dispuesto a aceptar que un equipo de los Estados Unidos investigara la cuestión (véase el anexo VII).

19. El 8 de mayo de 2002, el Relator Especial envió una carta al Gobierno sobre la situación de la Sra. Safia Taleb Al Souhail, editora del diario Al Manar Al Arabi y Directora de Arab and Islamic World at the International Alliance for Justice, la que, supuestamente, había recibido amenazas de muerte de un mensajero del Gobierno del Iraq durante su permanencia en Jordania. La carta estaba firmada también por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos. El 5 de junio, el Gobierno respondió señalando que la denuncia no era cierta.

20. El 26 de julio de 2002, se envió una tercera carta al Gobierno sobre la situación de dos personas: Hamza Qassim Sabbat, conocido también como Abu Haitham, e Ibrahim 'Abd al-Jasim Mohammad, conocido también como Abu Ayub. Según la información recibida, los dos hombres habían aparecido en la televisión nacional del Iraq a fines de julio y confesado su participación en “actos terroristas”, en el Iraq en beneficio de

un país extranjero. En la carta “se señaló que se temía que sus confesiones se hubieran obtenido por la fuerza y que las declaraciones televisadas repercutieran en la equidad de su juicio. Al parecer los dos hombres también corrían el riesgo de ser condenados a muerte y ejecutados”. La carta estaba firmada conjuntamente por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura. En la carta, el Relator Especial también reiteró su recomendación al Gobierno de suspender las ejecuciones. Habida cuenta de que la carta fue presentada inmediatamente antes de la presentación del presente informe, no se había recibido una respuesta. El Relator Especial espera que se reciba una respuesta oportunamente, e informará al respecto en su próximo informe a la Comisión.

21. Con respecto a la cuestión de los prisioneros de guerra kuwaitíes y las personas cuyo paradero se desconoce desde la ocupación de Kuwait por el Iraq, el Relator Especial señala que la situación no ha evolucionado positivamente durante el período de que se examina. Como se señaló anteriormente, el Relator Especial insta al Gobierno del Iraq a que coopere con la Comisión Tripartita y el Coordinador de Alto Nivel, Embajador Yuli Vorontsov, de conformidad con la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999.

22. Con respecto a los iraquíes desaparecidos, y a los iraquíes desaparecidos como resultado de las expulsiones que ocurrieron en el decenio de 1980, el Relator Especial lamenta también informar de que no se han producido acontecimientos positivos sobre esta cuestión.

23. El Relator Especial, si bien expresa su pesar por el hecho de que no haya mejorado la situación, reitera su disposición de prestar la asistencia que sea necesaria a todas las partes interesadas en sus esfuerzos por resolver esta urgente situación humanitaria.

IV. Evaluación de la marcha de las gestiones y planificación de futuras visitas

24. Aunque se ha avanzado en el establecimiento de un diálogo con el Gobierno, el Relator Especial lamenta reiterar que este diálogo hasta el momento se ha mantenido en un nivel demasiado general. El Relator Especial espera que el diálogo se desarrolle y alcance un nivel

más sustantivo y dé por resultado mejoras tangibles en la situación de los derechos humanos en el Iraq.

25. Durante la reunión del 28 de junio con el Representante Permanente del Iraq, el Relator Especial reiteró su deseo de realizar otra misión al Iraq, que sería más amplia que la anterior. También señaló que, en el futuro, se proponía centrarse en los diversos derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que el Iraq es parte. El Relator Especial se propone centrarse, entre otras cosas, en la libertad de expresión, la libertad de opinión, el derecho a celebrar reuniones y asociarse en forma pacífica así como en los derechos democráticos consagrados en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. El Relator Especial también subrayó que espera visitar tanto el norte como el sur del país. El Representante Permanente del Iraq informó al Relator Especial de que, en principio, el Gobierno no tenía objeciones a la realización de otra visita y pidió al Relator Especial que presentara un pedido por escrito. El Relator Especial, que considera que una nueva visita es un indicio de mayor cooperación, acogió con beneplácito este gesto del Gobierno.

27. Posteriormente, el 30 de julio, el Relator Especial envió una carta al Gobierno en la que solicitó oficialmente una visita y, entre otras cosas, declaró que:

“Esta segunda misión sería más amplia y completa que la misión anterior de exploración que realicé en febrero de 2002 y en consecuencia sería más prolongada. También espero ser acompañado por al menos dos funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos así como por al menos dos intérpretes de las Naciones Unidas. En la misión desearía visitar diversas zonas tanto del norte como del sur del Iraq.

Respecto de las fechas de la misión, sugeriría que ésta se realizara entre noviembre de 2002 y enero de 2003. Si por algún motivo esas fechas sugeridas para la misión no fueran aceptadas, me mantengo abierto a otras alternativas y espero que sugieran otras fechas posibles.

Los demás detalles de la misión deberán ser convenidos desde luego en forma conjunta. En tal

sentido, como próximo paso, mucho agradecería recibir tan pronto como sea posible una respuesta inicial a este pedido.”

V. Aspectos humanitarios

28. El Relator Especial siguió observando los acontecimientos relacionados con la situación humanitaria en el Iraq. Como lo ha señalado anteriormente, el Relator Especial considera que a fin de cumplir su mandato necesita tener pleno conocimiento de cualquier circunstancia que en forma directa o indirecta, intencionada o involuntariamente, tenga efectos adversos para la situación de los derechos humanos en el país.

29. A menudo se ha sumado al Secretario General en manifestar preocupación por las consecuencias no deseadas para los derechos humanos del embargo internacional contra el Iraq, incluido el número de solicitudes mantenidas en suspenso por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Al respecto, acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 1409 (2002) del Consejo de Seguridad, de 14 de mayo de 2002, que tiene por objeto reducir el número de solicitudes mantenidas en suspenso.

30. El Relator Especial toma nota del boletín semanal dado a conocer el 30 de julio de 2002 por la Oficina del Programa para el Iraq en el que, entre otras cosas, se expresaba que: “La primera serie de 14 contratos para suministros humanitarios, por valor de más de 7,62 millones de dólares, que habían sido mantenidos anteriormente en suspenso por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), fueron aprobados la semana pasada tras una reevaluación efectuada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de los nuevos procedimientos para el examen y la tramitación de contratos con arreglo a la resolución 1409 (2002) del Consejo de Seguridad. [...] Se prevé que con la terminación de este proceso, no habrá más contratos en suspenso. Actualmente existen 2.141 contratos, por valor de más de 5.390 millones de dólares, que habían sido mantenidos en suspenso por el Comité, de los cuales 1.480, por valor de aproximadamente 4.600 millones de dólares, corresponden a suministros humanitarios y 661, por valor de 774 millones de dólares, corresponden a equipo para la industria del petróleo”. El Relator Especial espera que esas nuevas medidas contribuyan a eliminar efectivamente las consecuencias no deseadas para la situación humanitaria del Iraq.

VI. Conclusiones y recomendaciones

31. El Relator Especial desea reiterar sus conclusiones y recomendaciones formuladas en informes anteriores e insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para aplicar sus recomendaciones e informar al Relator Especial acerca de ellas.

32. El Relator Especial observa con agrado que se ha entablado un diálogo con el Gobierno del Iraq y que el Gobierno ha respondido por escrito a algunos de sus pedidos de información.

33. El Relator Especial insta al Gobierno a que proporcione respuestas detalladas a los pedidos de información pendientes y que responda a todas las cartas relativas a determinados casos.

34. En particular, el Relator Especial insta al Gobierno a que proporcione toda la información adicional solicitada respecto del derecho a la vida y la pena de muerte.

35. El Relator Especial reitera su recomendación al Gobierno de que aplique una moratoria a las ejecuciones, cuestión a la que el Relator Especial asigna gran importancia.

36. El Relator Especial insta al Gobierno a que responda en forma urgente y por escrito a su pedido de realizar otra visita y a que prosiga las actividades de planificación en forma conjunta con el Relator Especial.

37. El Relator Especial insta al Gobierno a que ponga fin a todas las medidas y políticas que directa o indirectamente afectan o alientan la intolerancia religiosa o cualquier otro tipo de discriminación, incluidas las medidas relacionadas con la “arabización”.

38. El Relator Especial insta al Gobierno a que elimine los tribunales especiales y vele por el respeto generalizado y permanente del Estado de derecho en el Iraq de conformidad con la obligación asumida libremente por el Iraq, con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Anexo I

Nota verbal de fecha 16 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio del Interior en relación con las denuncias de maltrato por las autoridades policiales hechas por ciudadanos

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la sede europea de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, y tiene el honor de transmitirle adjunta la respuesta siguiente que se basa en las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio del Interior en relación con las denuncias de maltrato por las autoridades policiales hechas por ciudadanos.

1. Las disposiciones de la ley se aplican a todos sin excepciones. El Código Penal vigente, No. 111 de 1969, contiene diversos artículos relativos al abuso de poder, incluido el artículo 332 que tipifica como delito todo acto por el cual “un empleado público o persona encargada de prestar un servicio público que, en tal carácter, emplee la fuerza contra otra persona y menoscabe la autoestima o el honor de esa persona o le provoque dolor físico, sin perjuicio de otra pena más severa que pueda estipular la ley”.

2. Al aplicar lo antedicho, los funcionarios policiales son jurídicamente responsables de todo acto de este tipo que puedan cometer. A continuación se ofrecen tres ejemplos de la aplicación judicial de este principio:

a) El 27 de noviembre de 2001 el Tribunal de Policía de Bagdad dictó una sentencia de dos meses de cárcel contra un policía y otra sentencia de un mes contra otro policía, en aplicación del artículo 332 del Código Penal. Esta sentencia fue dictada tras una investigación de las denuncias hechas por dos ciudadanos hermanos (Amad y Ra'id Samir Abdullah) que fueron sometidos a maltrato físico y verbal mientras se encontraban detenidos por robo domiciliario;

b) El 23 de diciembre de 2001 el Tribunal de Policía de Bagdad condenó a cinco policías, tres oficiales de policía y dos agentes de policía a seis meses de cárcel, de conformidad con el mismo artículo del Código. Esa pena se impuso tras la investigación de una denuncia presentada por un ciudadano (Latif Idan Abd) que había sido maltratado por los policías a fin de que confesara mientras se encontraba detenido por homicidio;

c) El 16 de enero de 2002 el Tribunal de Policía de Bagdad condenó a dos agentes de policía a un mes de cárcel cada uno, de conformidad con el mismo artículo del Código. La sentencia se dictó tras la realización de una investigación de la denuncia hecha por un ciudadano (Ahmad Mohammed) de que había sido maltratado por los dos policías cuando intervino de buena fe mientras detenían a uno de los acusados;

Cabe señalar que esas penas también afectan negativamente las posibilidades de promoción de la persona sancionada, pues toda pena impuesta a un policía hará que todo ascenso se demore tres meses.

3. Además, el Ministerio ha adoptado diversas medidas para agilizar el proceso de transmisión de las denuncias de los ciudadanos a los funcionarios del Ministerio y, en la mayoría de los casos, al propio Ministro. Entre esas medidas cabe señalar las siguientes:

- a) Entrevistas personales del Ministro con los ciudadanos;
- b) La creación en el seno del Ministerio de un departamento denominado Dirección de Denuncias Ciudadanas, encargado de recibir a los ciudadanos, escuchar sus denuncias y presentarlas al propio Ministro;
- c) A fin de que las opiniones o las denuncias de los ciudadanos lleguen a conocimiento del Ministro, el Ministerio ha dispuesto un gran número de urnas en las que los ciudadanos pueden depositar sus denuncias. Esas urnas han sido instaladas en todas las oficinas de correos de Bagdad y de las provincias y también se las ha instalado en los diversos departamentos del propio Ministerio.

Anexo II

Nota verbal de fecha 17 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a la explotación de tierras de cultivo en el norte del Iraq

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la sede europea de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, y tiene el honor de remitir adjunta la información relativa a la explotación de tierras de cultivo en el norte del Iraq que el Relator Especial solicitó durante su visita al país. A continuación se proporcionan las respuestas solicitadas:

Explotación de tierras de cultivo en el norte del Iraq

El Estado está procurando aprovechar de la mejor manera posible las tierras aptas para la agricultura. El Iraq necesita optimizar cada vez más la utilización de esas tierras debido a factores derivados de sus circunstancias particulares, de los cuales el más importante es la escasez del agua procedente de los ríos Tigris y Éufrates que nacen en Turquía. Además, el embargo opresivo impuesto contra el pueblo iraquí impide por diversos medios la importación de los productos necesarios para la producción agrícola, con lo cual grandes extensiones de tierras cultivables quedan sin los recursos necesarios para establecer un sistema adecuado de irrigación utilizando canales de agua y sistemas industriales de irrigación. Lógicamente el Estado está tratando de promover la explotación de tierras cultivables utilizando el agua procedente de las precipitaciones. A causa de las condiciones climáticas del Iraq, este tipo de tierra es común en todas las provincias de la región norte.

El Estado distribuye estas tierras a todos los agricultores dispuestos a explotárlas con fines agrícolas, sin tener en cuenta el grupo étnico al que pertenezcan.

Por dichas razones, y debido a la urgente necesidad de irrigar las tierras en las que no hay abastecimiento de agua, se ha entregado un total de aproximadamente 1 millón de dunums¹ de tierra de la zona de Dimiyah, en la Provincia de Ninawa, a empresas extranjeras para su recuperación, de conformidad con un memorando de entendimiento (suscrito por el Ministerio de Irrigación) y para la perforación de cientos de pozos en la provincia de Al-Ta'mim.

¹ Nota del traductor: 1 dunum equivale a aproximadamente 2.500 m².

Anexo III

Nota verbal de fecha 19 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa al decreto sobre el cambio de origen étnico

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la sede europea de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, y tiene el honor de transmitir adjunta la respuesta al pedido de información acerca del decreto relativo al cambio de grupo étnico formulado por el Relator Especial durante su visita al Iraq.

Decreto relativo al cambio de origen étnico

Debido a que en los censos de la época otomana muchos ciudadanos iraquíes fueron inscritos equivocadamente como pertenecientes a etnia no árabe, a fin de ofrecer a los iraquíes el derecho a elegir su etnia, en el Decreto No. 199 del Consejo del Mando de la Revolución, promulgado el 6 de septiembre de 2001, se dispone que todo iraquí que haya cumplido 18 años tiene el derecho a solicitar el cambio de su origen étnico a fin de ser inscrito como de origen étnico árabe. Cabe señalar que este derecho es optativo y no de aplicación obligatoria.

Anexo IV

Nota verbal de fecha 19 de abril de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a la elección del nombre de los recién nacidos

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la sede europea de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, y tiene el honor de transmitir adjunta la respuesta a su pedido de información sobre la elección del nombre de los recién nacidos.

Elección del nombre de los recién nacidos

Algunos padres dan a sus hijos nombres extranjeros ajenos a la tradición de la sociedad iraquí, con lo que obligan al portador del nombre a hacer frente al asombro y a las preguntas persistentes y molestas de quienes los rodean respecto del significado de sus nombres poco comunes. Por esa razón, se ha adoptado la decisión de que los nombres deben ser iraquíes, árabes o islámicos. Cabe señalar que el concepto de identidad iraquí abarca los nombres de todas las comunidades religiosas y étnicas, incluidos los nombres kurdos, turcomanos, cristianos y otros nombres de otras comunidades (las autoridades iraquíes competentes ya han constituido un comité encargado de facilitar la aplicación de la ley pertinente).

Anexo V

Nota verbal de fecha 8 de mayo de 2002 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente del Iraq relativa a la corrupción de los tribunales especiales y el examen de la pena de muerte

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la sede europea de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, y tiene el honor de transmitirle adjunta la respuesta de las autoridades iraquíes competentes a las preguntas formuladas por el Relator Especial respecto de la constitución de los tribunales especiales y el examen de la pena de muerte.

Texto de la respuesta

1. Composición de los tribunales especiales

Los tribunales especiales están constituidos por tres magistrados ordinarios. El fiscal de tales tribunales será también uno de los fiscales que normalmente comparece ante los tribunales ordinarios. Los tribunales especiales aplican las disposiciones del Código Penal No. 111 de 1969 y los procedimientos establecidos en el Código de Principios de Procedimientos Penales No. 23 de 1971; ambos son aplicados por los tribunales penales del Iraq. Los acusados que comparecen ante los tribunales especiales gozan siempre del derecho y la libertad de presentar una defensa. De conformidad con el artículo 144 del Código de Principios de Procedimientos Penales, los acusados tienen derecho a nombrar un abogado o representante legal de su propia elección y a ser sometidos a juicio de conformidad con las garantías procesales. Las sentencias dictadas por los tribunales especiales son revisadas por un comité judicial especial, que desempeña las funciones de órgano de apelaciones. El tribunal especial es un tipo de tribunal penal especializado de carácter no permanente.

2. Examen de la pena de muerte

A pesar de la persistencia de las circunstancias excepcionales en que se encuentra el Iraq de resultas del embargo generalizado y de los actos cotidianos de agresión de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Saddam Hussein, el Presidente de la República, ha ordenado que prosiga el examen de las leyes y decretos de excepción con miras a mitigar sus efectos. A tal fin, en una reunión del Consejo de Ministros celebrada el 29 de octubre de 2001, el Presidente impartió órdenes de que se realizara un examen de la pena de muerte con miras a sustituirla por penas consistentes en la privación de la libertad o la aplicación de sanciones financieras. Se ha establecido un comité con ese objeto, integrado por el Ministro de Justicia, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministro de Habices y Asuntos Religiosos. El comité se propone elaborar un informe sobre el tema y presentarlo al Consejo de Ministros para la adopción de las recomendaciones que considere necesarias al respecto. Notificaremos al Relator Especial los resultados del informe tan pronto el Consejo de Ministros adopte una decisión.

Anexo VI

Respuesta del Gobierno de la República del Iraq a las solicitudes de aclaración del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq

A. Reformas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el sector de las cárceles

La Ley del organismo público para la reforma social No. 104, de 1981, garantiza los derechos de los reclusos y detenidos que hayan sido sentenciados por las autoridades competentes a la privación de libertad y dispone la rehabilitación de su comportamiento, formación y educación e informándolos de sus derechos y obligaciones mediante la formulación de planes científicos que contribuyen a la elaboración de programas de reforma que aumentan la eficacia de las iniciativas de reforma y reintegran a los reclusos en la sociedad de conformidad con los objetivos humanitarios de la revolución del 17 a 30 de julio de 1968.

La Ley antes mencionada también garantiza el derecho de los reclusos a recibir visitas de sus familiares cara a cara, sin ninguna barrera entre ellos. En relación con el gran número de reclusos en instalaciones penitenciarias es necesario recordar un hecho bien sabido, a saber, que tras la gloriosa revolución de julio de 1968 la economía iraquí floreció y mejoraron las condiciones de vida de la población. Esto supuso un descenso de la tasa de delitos y del número de delincuentes, que hizo que el Gobierno del Iraq promulgara un decreto por el que cerró varias cárceles en diversas provincias, quedando abiertas únicamente las situadas en las provincias de Bagdad, Ninawa, Basora, Babil y Diyala.

Sin embargo, las circunstancias excepcionales que ha sufrido el Iraq desde 1991 debido a la agresión y a la imposición de un embargo económico injusto, que continúa, han causado empeoramiento del nivel de vida y un aumento de las tasas de delitos y del número de delincuentes, con un aumento correspondiente de la población carcelaria. A pesar de ello, el número de reclusos como porcentaje de la población total del Iraq es en la actualidad del 0,13%, un pequeño porcentaje en comparación con otras sociedades que viven en circunstancias normales.

A fin de seguir garantizando los derechos de los reclusos y los detenidos, atender sus necesidades de alojamiento, sociales y de salud y preservar su dignidad, el Departamento de Reforma de los Adultos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha hecho varios estudios y ha propuesto soluciones y remedios apropiados para su situación. A continuación se detallan las medidas adoptadas por el Gobierno de la República del Iraq a este respecto:

1. Se ha consignado una suma de 12,2 millones de dinares iraquíes para la construcción de seis bloques para los reclusos, cuatro en la cárcel de Abu Ghraib y dos en la cárcel de la provincia de Babil, que alojarán a 7.200 presos. Ya han comenzado las obras.

2. Se ha renovado el ala de la cárcel de Khan Bani Sa'd, reservada para los reclusos que cumplen sentencias breves con un costo total de 1.321.017.000 dinares, a fin de alojar a 3.400 presos. Se espera que las obras finalicen en el segundo semestre de 2002.

B. Reducción de las penas

El Gobierno de la República del Iraq se esfuerza, por motivos humanitarios, por reintegrar a los reclusos en la sociedad después de que hayan completado los numerosos programas de reforma que se ejecutan en las cárceles a fin de dar a los reclusos una segunda oportunidad para que se conviertan en miembros útiles de la sociedad y lleven una vida normal. Esto se logra mediante las siguientes medidas:

1. El Decreto No. 20 del Consejo de Mando de la Revolución, de 2000, que sustituye la mitad de la condena por una multa. En 2001 un total de 876 reclusos se beneficiaron del Decreto, mientras que la cifra correspondiente al período comprendido entre principios de 2002 y el 6 de mayo de 2002 fue de 893. El Decreto continúa en vigor.

2. Los programas de la campaña religiosa que disponen una reducción del 10% de las penas de los reclusos participantes. En 2001, 1.681 reclusos se beneficiaron del curso No. 13 de estudios de religión, 1.740 reclusos del curso No. 14 de 2002 y 575 del curso No. 16 de 2002. Cabe señalar que esos programas consisten en conferencias para los reclusos sobre los textos del Sagrado Corán y la magnánima Sharía islámica, que exhortan a rechazar los delitos y cumplir normas morales ejemplares y declaran que es ilegal que un ser humano mate a otro, y sobre la ilustre biografía del Profeta.

3. El Decreto No. 107 del Consejo de Mando de la Revolución, de 26 de abril de 2001 (del que se adjunta una copia) que restablece las disposiciones de la Ley No. 111 del código penal de 1969 relativa a las multas y multas sustitutivas para las infracciones y faltas punibles con una pena no superior a tres años de prisión.

4. El Decreto No. 108 del Consejo de Mando de la Revolución, de 26 de abril de 2001 (del que se adjunta una copia) que dispone una reducción del 50% de las condenas de cárcel dictadas contra reclusos y detenidos en la fecha de entrada en vigor del Decreto o antes de esta. El período de libertad provisional a que tiene derecho una persona en virtud de las disposiciones del Decreto se calcula sobre la base del tiempo restante después de haber reducido la condena en el porcentaje antes mencionado. Entre el 27 de abril de 2001 y el 7 de mayo de 2002, un total de 4.235 reclusos se beneficiaron de este Decreto.

C. Conmutación de las penas de muerte

a) El Decreto No. 106 del Consejo de Mando de la Revolución, de 26 de abril de 2001 (del que se adjunta una copia) dispone la conmutación de las penas de muerte impuestas a personas declaradas culpables de robo en virtud de las disposiciones del Decreto No. 59 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de junio de 1994, por una pena de cárcel que comienza en la fecha en que se haya detenido a la persona. En 2001, 46 reclusos se beneficiaron de este Decreto, y 17 en 2002;

b) Se han conmutado penas de muerte por penas de cadena perpetua de conformidad con decretos presidenciales, de los cuales ocho reclusos se beneficiaron en 2001 y dos en 2002;

c) Se han conmutado penas de muerte de conformidad con decretos discrecionales, de los cuales cuatro reclusos se beneficiaron en 2001 y siete en 2002.

D. Sentencias de muerte ejecutadas en los dos últimos años (2000 y 2001)

El número de personas a las que se aplicó la pena de muerte en 2000 y 2001 fue el siguiente:

a) 2000

Se ejecutó a 106 reclusos por los delitos de homicidio y homicidio con robo. Se ejecutó a 46 reclusos por delitos relacionados con las drogas y a 11 por delitos inmorales (violación de una pariente cercana).

b) 2001

Se ejecutó a 63 reclusos por homicidio y homicidio con robo. Se ejecutó a 40 reclusos por delitos relacionados con las drogas y a tres por delitos inmorales (violación de una pariente cercana). Así, en 2000 y 2001 se condenó a muerte a un total de 259 personas por los delitos de homicidio, homicidio con robo, delitos relacionados con las drogas y delitos inmorales (violación de una pariente cercana).

Por lo que respecta al comité ministerial responsable de hacer recomendaciones relativas a la mitigación de delitos punibles con la pena de muerte, el comité continúa examinando este tema y le informaremos de su decisión en su debido momento.

E. Tribunales especiales

El tribunal especial está integrado por tres magistrados ordinarios. El fiscal de este tipo de tribunales también presta servicio en los tribunales ordinarios. Los tribunales especiales aplican las disposiciones de la Ley No. 111 del Código Penal de 1969 y los procedimientos penales establecidos en el Código de Procedimientos Penales No. 23 de 1971, y en los tribunales penales del Iraq se aplican ambos códigos. Los tribunales especiales garantizan el derecho a presentar una defensa. De conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales, la persona enjuiciada debe contar con los servicios de un abogado por ella elegido o del abogado que se le haya designado en todos los procedimientos y todas las etapas de una comparecencia ante un tribunal especial. Los fallos de los tribunales especiales son examinados por una autoridad judicial especial que sirve de órgano de apelaciones. Los tribunales especiales están al mismo nivel que los tribunales penales especializados, y en todos los casos, son de naturaleza temporal.

Apéndice I

Decreto No. 106 del Consejo de Mando de la Revolución

Fecha: 3 Safar A.H. 1322
26 de abril de 2001

De conformidad con las disposiciones del párrafo a) del artículo 42 de la Constitución,

El Consejo de Mando de la Revolución ha decretado lo siguiente:

1. Por la presente queda revocado el Decreto No. 59 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de junio de 1994.
2. La pena aplicable a las personas declaradas culpables de robo de conformidad con el Decreto revocado que se menciona en el párrafo 1 del presente Decreto quedará sustituida por la pena máxima de prisión establecida en las disposiciones de las leyes penales en vigor, y la aplicación de la pena de prisión se calculará desde la fecha en que se haya detenido al delincuente.
3. Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Saddam Hussein
Presidente del Consejo de Mando de la Revolución

Boletín Oficial del Iraq No. 3877, 7 de mayo de 2001

Apéndice II**Decreto No. 107 del Consejo del Mando de la Revolución**

Fecha: 3 Safar A.H. 1322
26 de abril de 2001

De conformidad con las disposiciones del párrafo a) del artículo 42 de la Constitución,

El Consejo de Mando de la Revolución ha decretado lo siguiente:

1. En virtud de las disposiciones del presente Decreto, por la presente se restablecen las disposiciones de la Ley No. 111 del código penal de 1969 y otras leyes especiales relativas a las multas y multas sustitutivas para las infracciones y faltas punibles con una pena no superior a 3 (tres) años de prisión, que fueron revocadas por los Decretos No. 30, de 17 de marzo de 1995, y No. 5, de 17 de enero de 1998.
2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Decreto no se aplicarán a:
 - a) Los delitos contra el honor de la persona designados por ley;
 - b) Los delitos que se especifican en los artículos 236, 245, 247, 267, 272, 279, 327, 332, 352 y 461 del Código Penal.
3. Las multas para los delitos mencionados en el párrafo 1 del presente Decreto serán las siguientes:
 - a) Un mínimo de 10.000 (diez mil) y un máximo de 50.000 (cincuenta mil) dinares para las infracciones;
 - a) Un mínimo de 51.000 (cincuenta y un mil) y un máximo de 250.000 (doscientos cincuenta mil) dinares para las faltas.
4. En el caso de que no se paguen las multas que dispone este Decreto, el tribunal condenará al delincuente a cumplir un día de prisión por cada 500 (quinientos) dinares de la multa impuesta. Sin embargo, el máximo de la condena será un año y medio de prisión y el período de detención debe reducirse en la misma proporción cuando se abone la multa.
5. Por la presente quedan revocados el Decreto No. 30 del Consejo de Mando de la Revolución, de 17 de marzo de 1994, y el No. 5, de 17 de enero de 1998.
6. Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Saddam Hussein
Presidente del Consejo de Mando de la Revolución

Boletín Oficial del Iraq No. 3877, 7 de mayo de 2001

Apéndice III

Decreto No. 108 del Consejo de Mando de la Revolución

Fecha: 3 Safar A.H. 1322
26 de abril de 2001

De conformidad con las disposiciones del párrafo a) del artículo 42 de la Constitución,

El Consejo de Mando de la Revolución ha decretado lo siguiente:

1. Las penas de cárcel dictadas contra los reclusos y detenidos en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto o antes de ésta se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento).
2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Decreto no se aplicarán a:
 - a) Los presos y detenidos declarados culpables de los siguientes delitos:
 - i) Delitos contra la seguridad interna y externa del Estado;
 - ii) Delitos de robo tipificados en los artículos 441, 442, 443 y 444 del Código Penal y los delitos de robo acompañado de homicidio;
 - iii) Delitos de sodomía, violación y relaciones sexuales ilícitas con una pariente cercana o casamentera.
3. El período de libertad condicional a que tiene derecho la persona a que se apliquen las disposiciones de este Decreto se calculará sobre la base de la condena que quede por cumplir después de haber sido reducida en el porcentaje especificado en el párrafo 1.
4. Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Saddam Hussein
Presidente del Consejo de Mando de la Revolución

Boletín Oficial del Iraq No. 3877, 7 de mayo de 2001

Anexo VII

Nota verbal de 11 de abril de 2002 de la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la sede europea de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis, y en relación con su carta de fecha 3 de abril, tiene el honor de transmitirle la siguiente respuesta:

1. El 24 de marzo de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq emitió una declaración (de la que se adjunta una copia) sobre el tema del piloto de los Estados Unidos, en la que refutó las afirmaciones de los Estados Unidos de América y expresó la disposición del Iraq a recibir en el Iraq a un equipo de los Estados Unidos bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), acompañado por un equipo de periodistas de los Estados Unidos y por el Sr. Scott Ritter, ex jefe del equipo de inspección de la UNSCOM-24, que hizo una inspección del lugar en el que se estrelló el avión en cuestión.
2. Las reacciones de los Estados Unidos a la iniciativa del Iraq han sido cautelosas y escépticas. El Vicepresidente Dick Cheney dijo que en primer lugar tenía que examinar si la iniciativa iraquí era una propuesta seria o si el Iraq estaba intentando crear una distracción.
3. En respuesta a los comentarios de los Estados Unidos, el 27 de marzo de 2002 el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq emitió una segunda declaración (de la que se adjunta una copia) que confirmaba la seriedad de la propuesta del Iraq de recibir a una delegación de los Estados Unidos para investigar la suerte del piloto en cuestión.
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq envió notas oficiales a la delegación del CICR y a la sección de intereses de los Estados Unidos (la embajada de Polonia) en Bagdad reafirmando la disposición del Iraq de recibir a una delegación de los Estados Unidos para investigar la cuestión.
5. A fines del mes pasado pedimos al representante del CICR que transmitiera un mensaje a los Estados Unidos indicando que el Iraq estaba dispuesto a recibir a una delegación de los Estados Unidos para investigar la suerte del piloto antes mencionado. El Gobierno del Iraq todavía no ha recibido una respuesta de los Estados Unidos.

Apéndice I

Declaración

El 11 de marzo de 2002 un portavoz del Departamento de Estado de los Estados Unidos dijo a la prensa que en enero de 2001 su Gobierno había planteado ante el Gobierno del Iraq la cuestión del piloto Michael Speicher, y que lo consideraba desaparecido en combate en lugar de muerto en combate. El jefe de la delegación de los Estados Unidos también planteó esta cuestión en la última reunión celebrada por la Comisión Tripartita el 8 de marzo de 2002 en Ginebra, y el propio Presidente de los Estados Unidos, George Bush, la mencionó en una conferencia de prensa celebrada el 13 de marzo de este año.

A este respecto, el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores [del Iraq] ha hecho la siguiente declaración:

“El caso del piloto estadounidense Michael Speicher se remonta al primer día de la guerra iniciada por los Estados Unidos de América contra el Iraq el 17 de enero de 1991, cuando el avión del piloto se estrelló en la región occidental del país. Desde entonces, la manera en que la administración de los Estados Unidos ha tratado el caso Speicher ha estado plagada de inconsistencias. La tarde del incidente, el Sr. Dick Cheney, que entonces era Secretario de Defensa y en la actualidad es Vicepresidente de los Estados Unidos, dijo a los periodistas que Speicher había muerto cuando se estrelló su avión. En mayo de 1991, al no existir pruebas que sugirieran que Speicher había sobrevivido al incidente, la Marina de los Estados Unidos aprobó un informe en el que se le declaraba muerto. Al mismo tiempo, las cadenas de televisión de los Estados Unidos citaron fuentes de la Marina que afirmaban que el piloto del avión que volaba con el de Speicher había visto que el avión explotaba en el aire y se estrellaba contra el suelo, pero no había visto que Speicher saltara del avión ni hiciera llamadas de socorro.”

El portavoz añadió:

“Entre 1991 y febrero de 1995 la administración de los Estados Unidos no ha intentado investigar la suerte del piloto ni plantear la cuestión al CICR o en las reuniones de la Comisión Tripartita sobre la cuestión de los desaparecidos. En 1995, cuando la administración pidió cooperación para determinar qué había sucedido con el piloto y obtener pruebas de su fallecimiento, el Iraq aceptó, por motivos meramente humanitarios, recibir a una delegación de los Estados Unidos a estos efectos. De hecho, el 9 de diciembre de 1995 un equipo técnico de los Estados Unidos integrado por 11 personas viajó al Iraq y, tras visitar el lugar en el que se estrelló el avión, confirmó que aparte de los efectos del tiempo y de los pastores que transitaban por la región, los restos del avión habían permanecido prácticamente intactos.

Entre el 17 y el 19 de diciembre de 1991, un equipo de inspección (UNSCOM-24) de la antigua Comisión Especial de las Naciones Unidas examinó el lugar donde se había estrellado el avión en la región occidental del Iraq, un hecho que el Iraq supo con posterioridad. El jefe del equipo, Sr. Scott Ritter, admitió que la administración de los Estados Unidos le había pedido que buscara el cuerpo de un piloto de los Estados Unidos, y que había llegado a la conclusión, tras una investigación técnica, de que los restos habían sido devorados por lobos. En 1993 el equipo de inspección UNSCOM-63 volvió a

realizar su propia inspección de la zona con helicópteros que llevaban un equipo de radar muy avanzado, pero únicamente hallaron los restos del avión.”

El portavoz añadió:

“El 12 de enero de 2001, el Presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, planteó la cuestión de Speicher y anunció que se había reclasificado el estado del piloto de muerto en combate a desaparecido en combate. Las autoridades de los Estados Unidos presentaron un expediente de solicitud de investigación sobre Speicher, pero el CICR se negó a aceptarla porque la fecha límite para la presentación de solicitudes de investigación había finalizado el 31 de julio de 1996. El Comité pidió a los Estados Unidos que presentara la solicitud sobre la base de una investigación bilateral entre los dos Estados interesados bajo los auspicios del CICR. De hecho, el 11 de mayo de 2001 el Iraq recibió un expediente de investigación bilateral de la administración de los Estados Unidos por conducto del CICR, y el 23 de septiembre 2001 el Ministerio de Relaciones Exteriores envió su respuesta al CICR incluyendo toda la información y pruebas de las que disponía. Esa información se basó principalmente en información de la que ya disponían las autoridades de los Estados Unidos, confirmaba que el Comandante Speicher había fallecido en el incidente y señalaba el lugar en el que ocurrió. Las autoridades de los Estados Unidos no habían pedido que su nombre se incluyera en la lista de prisioneros de guerra de 1991, ni tampoco lo habían registrado como persona desaparecida. Las autoridades del Iraq no pueden añadir nada más a las conclusiones a las que llegó el equipo de los Estados Unidos durante su visita al Iraq en 1995.”

El portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores concluyó su declaración diciendo:

“A fin de demostrar buena voluntad en esta cuestión y refutar las alegaciones repetidas de los Estados Unidos de América contra el Iraq, afirmamos que las autoridades iraquíes interesadas están dispuestas a permitir que un equipo de los Estados Unidos visite el Iraq e investigue esta cuestión, que vaya acompañado de un equipo de periodistas de los Estados Unidos para que difundan y documenten [la visita], bajo los auspicios del CICR y con la participación del Sr. Scott Ritter, antiguo jefe del equipo de inspección UNSCOM-24, que inspeccionó el lugar del accidente en 1991.”

Al presentar estos hechos ante la opinión pública internacional, el Iraq pide a la administración de los Estados Unidos que desista de su política de desinformación y tergiversación que aplica en ocasiones contra una y otra parte, y reafirma que el mejor medio de resolver cuestiones de naturaleza puramente técnica es por conducto de los canales jurídicos pertinentes.

Apéndice II

Declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores

En respuesta a las declaraciones del Vicepresidente de los Estados Unidos, Dick Cheney, en las que expresó dudas sobre la seriedad de la oferta del Gobierno de la República del Iraq de recibir a un equipo estadounidense para que investigara el caso del piloto Michael Speicher, cuyo avión se estrelló en territorio iraquí el 17 enero de 1991, el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores ha hecho la siguiente declaración:

“La administración de los Estados Unidos sabe mejor que nadie que cuando el Iraq dice algo, lo dice en serio. Cuando el Iraq presentó una propuesta ofreciéndose a recibir a una delegación de los Estados Unidos para investigar la suerte del piloto, Speicher, no lo hizo para que los medios de comunicación le prestaran atención. De hecho, el 26 de marzo de 2002 el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó formalmente al jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Bagdad que estaba dispuesto a adoptar las medidas necesarias para poner en marcha la iniciativa. En cuanto al deseo expresado en su declaración de 25 de marzo de 2002 por el portavoz del Departamento de Estado de los Estados Unidos de que la Comisión Tripartita examinara el caso del piloto estadounidense, la Comisión, independientemente de la opinión del Iraq sobre su composición actual, se negó a aceptar el expediente del piloto cuando la delegación estadounidense lo ofreció a fines de 1999 ya que la fecha límite para presentar a la Comisión solicitudes de investigación había finalizado el 31 de julio de 1996. La Comisión instó a los Estados Unidos de América a que presentara la solicitud sobre la base de una investigación bilateral de los dos Estados interesados (el Iraq y los Estados Unidos de América) bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Estados Unidos todavía no han presentado la solicitud.”

El portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores concluyó su declaración diciendo:

“Si los Estados Unidos de América desean seriamente determinar la suerte que ha corrido el piloto estadounidense, tras ignorar su caso durante varios años, únicamente tienen que notificar al Comité Internacional de la Cruz Roja que aceptan la propuesta del Iraq.”
